

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 6/2026) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 2369/2011, DE 10 DE JUNIO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE REGULA, PARA LA COMUNIDAD DE MADRID, LA PRUEBA ESPECÍFICA DE ACCESO A LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE GRADO REGULADAS POR LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN.

Presidenta:

D.^a María Pilar Ponce Velasco.

Vicepresidente:

D. José Manuel Arribas Álvarez.

D.^a M.^a Eugenia Alcántara Miralles.

D. José Miguel Campo Rizo.

D.^a Verónica Carmona Almazán.

D. Juan Chavarri Pérez.

D.^a Rocío Espinosa Riquelme.

D.^a Carolina Fernández del Pino Vidal.

D.^a Inmaculada López Gil.

D. Jesús Manso Ayuso.

D. José Ignacio Martín Blasco.

D.^a M.^a Carmen Morillas Vallejo.

D. José Antonio Poveda González.

D. Andrés Ruiz Merino.

D. José Manuel Simancas Jiménez.

Secretario:

D. Jaime Juan García.

DICTAMEN 10/2026

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 23 de abril, por procedimiento de urgencia, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por unanimidad, el siguiente Dictamen sobre el:

Proyecto de Orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se modifica la Orden 2369/2011, de 10 de junio, de la Consejería de Educación, por la que se regula, para la Comunidad de Madrid, la prueba específica de acceso a las Enseñanzas Artísticas Superiores de Grado reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

1. OBJETO DE LA NORMA

El proyecto de orden tiene por objeto modificar la Orden 2369/2011, de 10 de junio, por la que se regula la prueba específica de acceso a las Enseñanzas Artísticas Superiores de Grado en la Comunidad de Madrid, con la finalidad de establecer y concretar dicha prueba para nuevas enseñanzas —en particular, la especialidad de Flamenco y el itinerario de Jazz y otros estilos en la especialidad de Interpretación—, así como introducir ajustes derivados de la experiencia en su aplicación y de las modificaciones normativas y organizativas producidas, permitiendo adaptar la prueba de acceso a los distintos planes de estudios.

2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Normativa estatal:

Leyes orgánicas

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

Leyes

- Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales

Reales decretos

- Real Decreto 707/2011, de 20 de mayo, por el que se crea la especialidad de Flamenco en las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música
- Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación
- Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Normativa de la Comunidad de Madrid:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 6/2026) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 2369/2011, DE 10 DE JUNIO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE REGULA, PARA LA COMUNIDAD DE MADRID, LA PRUEBA ESPECÍFICA DE ACCESO A LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE GRADO REGULADAS POR LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN.

Leyes

- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid

Decretos

- Decreto 10/2026, de 11 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 36/2011, de 2 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el Plan de Estudios para la Comunidad de Madrid, de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música
- Decreto 36/2011, de 2 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el Plan de Estudios para la Comunidad de Madrid de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música

Órdenes

- Orden 2369/2011, de 10 de junio, de la Consejería de Educación, por la que se regula, para la Comunidad de Madrid, la prueba específica de acceso a las Enseñanzas Artísticas Superiores de Grado reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

La Consejera de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo Escolar la emisión del correspondiente dictamen sobre el Proyecto de Orden , de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se modifica la Orden 2369/2011, de 10 de junio, de la Consejería de Educación, por la que se regula, para la Comunidad de Madrid, la prueba específica de acceso a las Enseñanzas Artísticas Superiores de Grado reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3. CONTENIDO

El proyecto de orden presenta una estructura que consta de las siguientes

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 6/2026) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 2369/2011, DE 10 DE JUNIO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE REGULA, PARA LA COMUNIDAD DE MADRID, LA PRUEBA ESPECÍFICA DE ACCESO A LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE GRADO REGULADAS POR LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN.
--

partes:

1) Preámbulo justificativo.

2) Parte articulada.

Artículo único. Modificación de la Orden 2369/2011, de 10 de junio, de la Consejería de Educación, por la que se regula, para la Comunidad de Madrid, la prueba específica de acceso a las Enseñanzas Artísticas Superiores de Grado reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3) Disposiciones

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

4. OBSERVACIONES¹

I. OBSERVACIONES MATERIALES O DE CONTENIDO

No se incluyen observaciones materiales o de contenido.

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1ª Observación. Al preámbulo justificativo.

Noveno párrafo

Las modificaciones que se realizan en la Orden 2369/2011, de 10 de junio, garantizan el principio de seguridad jurídica, ya que ~~*es~~ **+son** coherente**+s** y respeta**+n** lo establecido en la normativa básica derivada de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, **+en** la Ley 1/2024, de 7 de junio, en el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, **+en** el Real Decreto 631/2010, de 14 de

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).

mayo, **+por el** que **+se** regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el Real Decreto 707/2011, de 20 de mayo, por el que se crea la especialidad de Flamenco en las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música y ~~*en la normativa autonómica se regula,~~ en el Decreto 36/2011, de 2 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el plan de estudios para la Comunidad de Madrid, de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música ~~*, garantizando el desarrollo reglamentario de las novedades que se introducen.~~

Décimo párrafo

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y, una vez aprobada la norma **+, esta** se publica en el Portal de Transparencia.

Undécimo párrafo

Se cumple el principio de eficiencia ~~*, por un lado,~~ al concretar aquellos aspectos necesarios para su aplicación, facilitar la gestión de los recursos públicos y no tiene impacto en las cargas administrativas.

Decimotercero párrafo

~~*El~~ **+La** titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades es competente para dictar esta orden, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, las disposiciones finales sexta y octava de la Ley 1/2024, de 7 de junio, y la disposición final primera del Decreto 36/2011, de 2 de junio.

2ª Observación. Artículo único. *Modificación de la Orden 2369/2011, de 10 de junio, de la Consejería de Educación, por la que se regula, para la Comunidad*

de Madrid, la prueba específica de acceso a las Enseñanzas Artísticas Superiores de Grado reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Cuatro. Se añade un apartado número 4 al artículo noveno en los siguientes términos:

«4. Una vez resueltas las reclamaciones, el acta de las pruebas debe ser diligenciada indicando los cambios **+de forma manuscrita, *a mano** y firmada, al menos, por dos de los miembros del tribunal, preferentemente presidente y secretario. Se remitirá una copia del acta definitiva a la dirección general competente en materia de Enseñanzas Artísticas Superiores.».

(...)

Ocho. El anexo V queda ***redactado del siguiente modo +modificado como sigue:**

(...)

Parte B. Improvisación

Ante un tema de Jazz propuesto por el tribunal **+**, el aspirante realizará una interpretación e improvisación o improvisaciones del mismo **+**, acorde a las características de su instrumento.

(...)

Parte B: Prueba auditiva:

(...)

e) Se adiciona un nuevo segundo ejercicio con el siguiente ***tener +tenor** literal:

(...)

Parte B. Audición e improvisación:

(...)

El segundo ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, con hasta dos decimales que se redondearán a la centésima más próxima*,y+, en caso de equidistancia, a la superior. Se considerará aprobado el segundo ejercicio cuando la nota así obtenida sea igual o superior a 5 puntos.

(...)

Parte B. Audición e improvisación:

(...)

El segundo ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, con hasta dos decimales que se redondearán a la centésima más próxima*,y+, en caso de equidistancia, a la superior. Se considerará aprobado el segundo ejercicio cuando la nota así obtenida sea igual o superior a 5 puntos.

Madrid, a 23 de abril de 2026

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

Jaime Juan García